

Una nueva ciencia Sobre la Naturaleza común de las naciones

Giambattista Vico (1668-1744)

Sección Novena

Tres especies de razones

Capítulo primero

Razón divina y razón de Estado

947.- Hubo tres especies de razones.

948. - La primera, divina, sólo comprendida por Dios. Los hombres saben de ella tanto cuanto se les ha revelado. En los hebreos y en los cristianos se hace esta revelación por palabras interiores a sus mentes, pues son las palabras de un Dios que es todo mente. También con palabras externas por los profetas, y por Jesucristo a los apóstoles, y transmitidas por éstos a la Iglesia. Entre los gentiles se hizo mediante los auspicios, oráculos y otros signos externos corpóreos tomados como avisos divinos. Y creían que procedían de los dioses porque se representaban a éstos compuestos de cuerpo. De este modo en Dios, que es todo razón, la razón y la autoridad son una misma cosa; de ahí que en buena teología la divina autoridad es lo mismo que la razón. Es de admirar por ello la Providencia que, en los tiempos primeros, cuando los hombres nada sabían de la razón (lo que debió ocurrir sobre todo en el estado de las familias) permitió que cayeran en el error de tomar como razón la autoridad de los auspicios y que se gobernaran con los supuestos avisos divinos de éstos, porque según una propiedad eterna, cuando los hombres no ven la razón de las cosas humanas, y mucho más si ven la contraria, se refugian en las impenetrables decisiones que se ocultan en el abismo de la providencia divina.

949.- La segunda fue la razón de Estado, llamada *civilis aequitas* por los romanos, que Ulpiano, como hemos visto en los Axiomas, define como la que no es conocida naturalmente por todos los hombres, sino por unos pocos expertos en el gobierno, que saben ver lo que conviene a la conservación del género humano. En ella estuvie-



ron versados los senados heroicos, y sobre todo el romano, tanto en tiempos de la libertad aristocrática, en los que la plebe quedaba excluida de los asuntos públicos, como durante los de la libertad popular, mientras el pueblo se hizo dirigir en los negocios públicos por el senado, lo que ocurrió hasta el tiempo de los Gracos.

Capítulo II

Corolario a la sabiduría del Estado en los antiguos romanos

950. - Surge aquí un problema que parece bastante difícil de resolver. ¿Cómo en los tiempos más groseros de Roma los romanos tuvieron tan gran sabiduría sobre el Estado, y en sus tiempos más civilizados, según Ulpiano: “sólo hay unos pocos que estén hoy experimentados en el gobierno?”. Porque, por las mismas causas naturales que produjeron el heroísmo de los primeros pueblos, los romanos, que fueron los héroes del mundo, observaron naturalmente la equidad civil, muy respetuosa para las palabras de la ley; y observando supersticiosamente sus palabras hacían aplicar las leyes rectamente en todos los casos, aunque estas leyes resultaran por ello, duras, severas y crueles (por lo dicho antes), como ocurre hoy con la razón de Estado. La equidad civil sometía todo a esta ley, reina de todas las demás, concebida así por Cicerón: *Suprema lex populi salus esto*.⁵⁸⁶ Porque en los tiempos heroicos de Estado aristocrático, como se ha probado plenamente, los héroes tenían privadamente gran parte de la utilidad pública, como eran las monarquías familiares conservadas por la patria, y, debido a este grande y privado interés, conservado por la patria, posponían a él los intereses menores; por ello eran magnánimos defendiendo el bien público o del Estado, y sabios, velando por el Estado. Fue ésta una elevada determinación de la providencia, porque los padres polifemos, en su vida salvaje (como observamos, en Homero y Platón), sin este grande interés privado no hubieran en modo alguno alcanzado la civilización, como antes hemos expuesto.

⁵⁸⁶ *De legibus*, III, 3.



951. -Por el contrario, en los tiempos humanos, los Estados o son libres populares, o monárquicos; en los primeros, los ciudadanos ordenan el bien público, repartido en tantas menudas porciones cuantos ciudadanos hay, formando el pueblo que gobierna; en los segundos, los súbditos sólo se ocupan de sus intereses privados, dejando el cuidado del interés público al príncipe soberano; hay, que añadir a esto las causas naturales que producen estos Estados, y que son contrarias a las que produjeron el heroísmo, y que son deseo de comodidad, amor a los hijos, a las mujeres y deseo de vivir en paz. Por ello hoy los hombres tienden naturalmente a preocuparse de las circunstancias particulares de las cosas, que igualan sus utilidades privadas. Este es el *aequum bonum* o tercera clase de razón, de la que teníamos que hablar, llamada “razón natural” o *aequitas naturalis*, según los jurisconsultos. Es comprendida por la multitud porque considera las explicaciones individuales de la justicia según los hechos particulares. Y en las monarquías son precisos muy pocos expertos políticos para aconsejar con equidad civil en las emergencias públicas, y muchos jurisconsultos privados para administrar justicia a los pueblos según la equidad natural.

Capítulo III

Corolario

Historia Fundamental del Derecho Romano

952.-Las cosas razonadas aquí sobre las tres especies de razón pueden ser los fundamentos que establezcan la historia del derecho romano. Y porque los gobiernos deben estar de acuerdo con la naturaleza de los hombres gobernados, como se ha propuesto en un axioma. Y porque de la naturaleza de los hombres gobernados salen los gobiernos, como hemos demostrado antes en los *Principios*. Y porque las leyes deben ser administradas de conformidad con los gobiernos y, por esta causa, deben interpretarse según la forma de los gobiernos (lo que no parece haber hecho ninguno de los jurisconsultos e intérpretes cometiendo el mismo error que habían cometido antes los historiadores de las cosas romanas, los cuales hablan de las leyes promulgadas en las distintas épocas de aquella república, pero no se dan cuenta de las relaciones que tenía que



haber entre aquellas leyes y los estados por los que aquella república pasó; por lo cual los hechos están tan desnudos de las razones que debieron producirlos que Juan Bodin, muy erudito juriconsulto e historiador, dice que las cosas hechas por los romanos en la época de la libertad supuesta popular erróneamente por los historiadores, fueron efectos de república aristocrática, conforme hemos visto en este libro) . Por todo esto, si se preguntara a todos los falsificadores de la historia del derecho romano: ¿por qué la jurisprudencia antigua usó tanto rigor con la ley de las XII Tablas? ¿Por qué la media, con los edictos de los pretores, empezó a usar una razón benigna, pero con respeto, sin embargo, para esta ley? ¿Por qué la jurisprudencia nueva, sin ningún miramiento para dicha ley, profesó generosamente la equidad natural? Ellos, por dar alguna razón hacen una grave ofensa a la generosidad romana, diciendo que el rigor, la solemnidad, los escrúpulos, las sutilezas verbales y finalmente el secreto mismo de las leyes fueron imposturas de los nobles para dominar ellos las leyes, las cuales forman una parte muy importante del poder de las ciudades.

953. -Pero dichas prácticas estuvieron tan lejos de cualquier impostura como que habían salido de sus mismas naturalezas, las cuales, con tales costumbres produjeron tales estados y naturalmente dictaban éstas y no otras prácticas. Así en el tiempo de la máxima fiereza del primer género humano, siendo la religión el único medio válido para suavizarla, la providencia dispuso, como se ha visto, que los hombres vivieran bajo gobiernos divinos y que por todas partes reinaban leyes sagradas, que equivalen a leyes arcanas y secretas para el vulgo de los pueblos. Tanto era así en el estado de las familias que eran guardadas con lenguas mudas y se explicaban con solemnidades consagradas (que permanecieron después en los actos legítimos). Estas solemnidades eran tan necesarias a aquellas mentes toscas para darse cuenta de que la voluntad de otro estaba dispuesta a realizar algo de utilidad común, como a nuestra inteligencia natural las simples palabras o gestos. Después vinieron los gobiernos humanos de los estados civiles aristocráticos y perseverando por naturaleza en las costumbres religiosas, las leyes siguieron siendo arcanas y secretas, custodiadas por la religión (este arcano es el alma de las repúblicas aristocráticas) y con esta religión se observaron severamente las le-



yes. Es éste el rigor de la equidad civil con el cual se conservan principalmente las aristocracias: Después, viniendo las repúblicas populares, que son por naturaleza abiertas, generosas y magnánimas, vinieron al mismo tiempo las lenguas y las letras “vulgares” (de las que, como dijimos antes, es señora la multitud). Con éstas se escribieron las leyes y naturalmente se hizo público el secreto; que es el *ius latens*, que según Pomponio no podía ya sufrir más la plebe romana, que quiso que las leyes fueran escritas en tablas, cuando llegaron las letras vulgares de los griegos a Roma, como antes dijimos. Este orden de cosas civiles humanas se halla en los estados monárquicos, donde los monarcas quieren que las leyes se administren según la equidad natural que es como lo entiende la multitud e igualan en razón a los débiles y a los fuertes, cosa que sólo hace la monarquía. La equidad civil o razón de Estado fue entendida sólo por pocos sabios en cuestiones públicas y, con su propiedad eterna, es conservada en los consejos.